



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 108 D •

12 de octubre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
ADICIONA AL TÍTULO CUARTO “DE  
LOS DERECHOS”, EL CAPÍTULO XXI  
DENOMINADO “POR SERVICIOS  
URGENTES Y EXTRAURGENTES”, EL  
CUAL CONTIENE EL ARTÍCULO 132 BIS  
A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO  
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y  
DEUDA PÚBLICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Cuarto “De los Derechos”, el Capítulo XXI denominado “Por Servicios Urgentes y Extraurgentes”, el cual contendrá el artículo 132 bis, a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Norberto Antonio Martínez Soto.

## ANTECEDENTES

*Primero.* En sesión de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 26 veintiséis de mayo de 2020 dos mil veinte, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Cuarto “De los Derechos”, el Capítulo XXI denominado “por Servicios Urgentes y Extraurgentes” el cual contendrá el artículo 132 bis, a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Norberto Antonio Martínez Soto, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda y Deuda Pública para estudio, análisis y dictamen.

*Segundo.* Del estudio realizado a la iniciativa materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Congreso del Estado es competente para analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Hacienda y Deuda Pública, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Cuarto “de los Derechos”, el Capítulo XXI denominado “por Servicios Urgentes y Extraurgentes” el cual contendrá el artículo 132 Bis, a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán

de Ocampo se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

*Mediante Decreto Legislativo N° 314 se reformó la Ley de Hacienda del estado de Michoacán de Ocampo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre del año 2019, a través de la cual se reformaron entre otros, la prestación de servicios en sus funciones de Derecho Público a cargo del Estado, omitiéndose en los diferentes apartados de servicios, la prestación de servicios urgentes y extraurgentes.*

*Sin embargo dicha prestación de servicios urgentes y extraurgentes no es necesaria incluirla en todos los diferentes apartados de Derechos, ya que solamente son necesarios incluirlos en aquellas Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo que, por la demanda de la ciudadanía requieren de documentación de forma inmediata, como son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Derechos por Servicios del Registro Civil; Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; Derechos por Servicios de Catastro; y Derechos por Servicios Oficiales Diversos a cargo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno.*

*Aunado a las diversas peticiones en forma económica que se han recibido por parte de la ciudadanía, a través de las cuales hacen saber que la tardanza en los diversos trámites que se realizan en las unidades administrativas ya referidas, les ocasiona pérdidas financieras, mientras que otras contribuyentes no pueden llevar a cabo sus trámites con celeridad, como son pasaportes, escrituración, enajenación de bienes inmuebles, apostillas de planes de estudio, legalización de títulos, etc. Por lo cual se hace necesario adicionar un apartado en lo Prestación de servicios de Derecho Público, que especifique que cuando estos se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes. Especificando que los servicios ordinarios se entregarán a los cuatro días hábiles, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.*

*No omito mencionar, que estos conceptos siempre se han establecido en la ley en ejercicios fiscales anteriores en cada uno de los diferentes apartados de Derechos, por lo que propongo en este término, se adicione al Título Cuarto “De Los Derechos” un Capítulo para los Servicios Urgentes y Extra urgentes con el artículo 132 bis para que sean considerados todos los derechos por estos servicios que se requiere.*

De la iniciativa de mérito se desprende que el objetivo primordial de la misma consiste en que los servicios que se ofrecen relativos a los Derechos por Servicios del Registro Civil, Derechos por Servicios

de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, Derechos por Servicios de Catastro, y Derechos por Servicios Oficiales Diversos puedan ser entregados al siguiente día o el mismo en el que se hace el trámite, bajo el carácter de trámites urgentes y extraurgentes respectivamente. Dichas Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo son las que tienen mayor demanda por parte de la ciudadanía, y por lo tanto aquellas de las que requieren que la documentación sea entregada de forma inmediata, para posteriores trámites personales del solicitante.

No obstante, es necesario adecuar la redacción del artículo, para especificar que aquellos trámites que se común se entregan el mismo día, se sigan otorgando así y con el costo corriente establecido en la Ley, y que el carácter de urgente y extraurgente solo aplique para aquellos trámites que normalmente tardan cuatro o más días en entregarse.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y IX párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XIV, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Dictamen con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona al Título Cuarto “De los Derechos”, el Capítulo XXI denominado “Por Servicios Urgentes y Extraurgentes”, el cual contendrá el artículo 132 bis a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

#### Capítulo XXI *Servicios Urgentes y Extraurgentes*

*Artículo 132 bis.* Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Título relativos a los Derechos por Servicios del Registro Civil; Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; Derechos por Servicios de Catastro; y Derechos por Servicios Oficiales Diversos; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes.

Los servicios ordinarios que comúnmente son entregados el día de su solicitud o durante los siguientes tres días a su solicitud, no serán sujetos del carácter urgente ni extraurgente. Los servicios urgentes serán entregados al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día. La aplicación de lo mencionado en el presente párrafo estará supeditada a la naturaleza del trámite.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)